



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DEL INDECOPI N° 0021-2015-INDECOPI/GEG

Lima, 30 de abril de 2015

VISTOS:

El Informe N° 002/CE-CP-006-2014-INDECOPI, del 20 de marzo de 2015; la Resolución de la Gerencia General N° 0019-2015-INDECOPI/GEG, del 22 de abril de 2015, que aprobó la primera modificación al Plan Anual de Contrataciones del Indecopi para el ejercicio fiscal 2015; y el Memorandum N° 0155-2015/GTI, del 27 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 002/CE-CP-006-2014-INDECOPI, del 20 de marzo de 2015, el Comité Especial comunicó que los ítems 02, 03 y 04 del proceso de selección por Concurso Público N° 006-2014-INDECOPI fue declarado desierto, indicando que la causal del desierto se generó debido a que la única propuesta presentada para los ítems 03 y 04 no cumplió con los requisitos técnicos mínimos, y no hubo propuesta para el ítem 02; así mismo, recomendó que el área usuaria indique si persiste su necesidad; y, reevaluar el estudio de mercado para determinar el valor referencial, debiéndose gestionar el crédito presupuestario y por ende, la aprobación de un nuevo expediente de contratación;

Que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 0019-2015-INDECOPI/GEG, del 22 de abril de 2015, se aprobó la primera modificación al Plan Anual de Contrataciones 2015 (PAC 2015), programándose en el numeral 75 un proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía derivada del Concurso Público N° 006-2014-INDECOPI, para la contratación del servicio de transmisión de datos a nivel nacional e internet, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000504, por un importe de S/. 692 277,88 nuevos soles para el ejercicio presupuestal 2015 y la Reserva de Crédito Presupuestario N° 007-INDECOPI-GPG, por un monto de S/. 5 538 223,04 nuevos soles para los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo informado por el Área de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, mediante Memorandum N° 0181-2015/GPG-App, del 16 de abril de 2015;

Que, en atención a la solicitud efectuada por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial realizó el Estudio de posibilidades de mercado N° 025-2015/SGL-PYEM, del 29 de abril de 2015, para la contratación del servicio de transmisión de datos a nivel nacional e internet, en el cual se establece como valor referencial la suma de S/. 5 338 173,07 (cinco millones trescientos treinta y ocho mil ciento setenta y tres con 07/100 nuevos soles), para ser ejecutados los años 2015, 2016, 2017 y 2018, debidamente suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, acorde con lo dispuesto en numeral 13.6 del artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

Que, el artículo 7° de la Ley establece que la Entidad debe llevar un expediente de contratación que contenga todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras; asimismo, el artículo 10° del Reglamento dispone que el expediente de contratación debe



contener la información referida a las características técnicas, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste, de ser el caso, por lo que una vez aprobado el expediente de contratación se incorporarán todas las actuaciones que se realicen hasta la culminación del contrato; asimismo, el referido artículo dispone que en caso que un proceso sea declarado desierto, la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del expediente de contratación sólo en caso que haya sido modificado algún extremo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de adjudicación de menor cuantía derivado de un proceso de selección declarado desierto, debe contar con las mismas formalidades del proceso principal;

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que se haya producido el supuesto previsto en el artículo 32° de la mencionada norma, el proceso de selección será conducido por el Comité Especial que condujo el proceso principal;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 011-2015-INDECOPI/COD, del 22 de enero de 2015, que delegó al Gerente General la facultad de aprobar los expedientes de contratación y designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales, para los concursos públicos, así como para las adjudicaciones de menor cuantía derivadas de los mencionados procesos de selección declarados desiertos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía derivada del Concurso Público N° 006-2014-INDECOPI, para la contratación del servicio de transmisión de datos a nivel nacional e internet, en el cual se establece como valor referencial la suma de S/. 5 338 173,07 (cinco millones trescientos treinta y ocho mil ciento setenta y tres con 07/100 nuevos soles).

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Juan De la Cruz Toledo
Gerente General

